En la sala del ayuntam^to de las casas del concejo
de la villa de Vergara a seis dias del mes de março de mill
y quis^os e noventa y un años se juntaron el alcalde y regimiento de la
dicha villa a un biene a saber Fr^co garcia de eçagastiçavalle alcalde
ordinario de la dicha villa y el licen^do [illegible] de yrancaçaga y
Juan [illegible] de [illegible] regidores del cuerpo de la dicha villa
Juan garcia de eçagastiçavalle diputado de la vecindad de [illegible]
y Juan [illegible] de [illegible] de [illegible] y Juan perez
de [illegible] Jauregui regidores de la parroquia de [illegible]
[illegible] de labraya diputado de la dicha parroquia y [illegible]
[illegible] de [illegible] y Juan de licarnturu de [illegible] y Juan
[illegible] y Juan de [illegible] regidores y diputados de las
parroquias de [illegible] y asi juntados por presencia de mi
Antonio de [illegible] escriu^o [illegible] de su mag^d y del num^o
de la dicha villa hiçieron lo que se propuso y ordenaron
y decretaron lo seguiente

En este dia el dicho ayuntam^to tomo los cargos de el
cargo que se les dio Juan garcia de [illegible] y Juan de
licarnturu de [illegible] regidores para recibir
los maravedis que a los [illegible] y asesores de la dicha sisa presentaron
[illegible] recebidos conforme a los libros
[illegible] de los [illegible] recibidos [illegible] los dichos
regidores diputados para el efecto de [illegible]
regidores [illegible] presentes [illegible] y el dicho alcalde
[illegible] quenta mandaron a los
y regimiento visto [illegible] la quenta que fueron
dichos [illegible] y asesores de la dicha sisa [illegible] Juan ruiz
[illegible] de ellas y seguiente [illegible] y Juan perez de
[illegible] de y [illegible] andres [illegible] de la dicha
[illegible] y [illegible] asesores y cobradores de la
[illegible] juraron en forma de derecho sobre [illegible]
[illegible] por [illegible] palabras de los santos quatro evangelios
[illegible] declararon y [illegible]
[illegible] de dicho juram^to [illegible] dados y presentados
[illegible] para recibir [illegible]
que [illegible] regidores diputados para [illegible]
[illegible] dichos regidores [illegible] y verdaderas
[illegible] seran ciertas y verdaderas y se recibieron y presentaron
[illegible] y lo que la dicha [illegible] el cargo
seguiente [illegible] es lo seguiente el cargo
del dicho ayuntam^to [illegible] asesor de la dicha
[illegible] del dicho Juan ruiz de aguirre [illegible] quarenta y dos
[illegible] de la villa ciento y quarenta [illegible] el cargo y [illegible]
[illegible] y [illegible] mill
[illegible] de [illegible] treynta [illegible] del dicho
del dicho andres [illegible] y el cargo [illegible]
[illegible] y [illegible] mill y quatrocientos
Juan perez de [illegible] treynta y [illegible] junta la suma
y quarenta y quatro [illegible] que [illegible] y [illegible]
monta ciento y noventa y tres mill y setecientos y se
tenta y quatro mrs. lo qual visto el dicho alcalde
y regimiento [illegible] por presencia [illegible]
[illegible] de que se a [illegible] de [illegible]
[illegible] contra el dicho concejo de [illegible]
[illegible] contra [illegible] como [illegible]
diligencias [illegible] contra [illegible] asesores si alguno de [illegible]
[illegible] que los dichos asesores [illegible] para que visto se probea
[illegible] y presenten para que [illegible] el dicho Juan ruiz de aguirre
[illegible] luego [illegible] seguiente el dicho Juan ruiz de aguirre
presento [illegible] libranças [illegible] alcalde y regimiento de la
dicha villa una [illegible] alcalde y regimiento del año
pasado [illegible] en favor de Franc^o perez de [illegible]

Cargo

Villa

142U929

10 Xrrones

32U401

ancia

18U444

193U774

libranças del dinero de la sisa entregados a Jo^o ruiz de aguirre

maestre cantero de Sevilla de occhenta ds por su carta de pago por
que se le rebaxan a cada vecino de los dichos tres pesos mil y seis
cientos y cinquenta mrs de su cargo los doce vecinos y vbas y cinquen
ta maravedis de su cargo de cada vno por los dichos de laudans de los
de su particular de cabeta — Otra de occhenta ds por que
el dicho regimiento del año pasado hizo franco de los mrs de Juan
maestre cantero por su carta de pago a las espaldas — Otra
de quarenta ds — por el dicho regimiento del dicho año pasado
se franco de los mrs de Juan de la Calle de un Ganado de cor
por su carta de pago a las espaldas — Otra fecha por el
dicho regimiento ~~por~~ pasado de cinquenta rs franco
por el dicho Juan mrs por los de laudans por su carta
de pago. Otra por el mismo por el dicho regimiento pa
sado franco de un pedazo de arcana de treinta
y un rs por su carta a las espaldas — Otra librança
por el dicho regimiento del dicho año franco de
Mrs de Vilcar de occhenta y quatro mrs por su carta
de pago a las espaldas — Otra por el dicho al
regimiento mrs franco de Diego de Moyna de quatren
ta rs por su carta de pago — Otra de dos pesos de por
el dicho regimiento presente franco de Jerónimo de Alcal
que todas estas partidas suman
montan noventa y cinco mil y trezientos y setenta y seis mrs
y luego siguiente el dicho andres perez de laudans dixo
que no tiene que dar por descargo mas de los dichos doce mrs
y libros y ningunos otros mrs ni carta de pago de los
dichos de aquellos y que de lo desquentado se le desquenten de su
cargo — y el dicho andres perez de su parte dixo que otorgaba
mente tomar vna librança de quarenta y cinco rs
el dicho al dicho regimiento por su carta de pago y por el dicho de
presentar y entregar ante los dichos regimiento y diputados
las dichas quentas y librancas, de su descargo — el dicho
al dicho regimiento mandaron entregaran el dicho
para los ver y recorrer y mirar y los oir y comunicar
sobre ello y dixeron que hagan lo que conviene
fuere en el dicho en su beneficio de lo que se le
hisa, y proveyeron de proveer vista a que lo aquello
Parecere en el dicho y también de ver y mandar
dar por libre al dicho al dicho al dicho al dicho al dicho
y el dicho regimiento del dicho año pasado hizo
al dicho Juan ruiz de Aguirre es. ~~mrs~~ tres mil y ochocientos y ste
y tres mrs que montan ciento y quarenta y nueve ds y
cuatro mrs de que se le debe desquentar y descargar
engrandecer de su descargo se le saque de ciento y quarenta y dos mrs
y noventa y seis mrs arrezipto de sesenta y
que se le ha señalado por su salario — que son veinte y tres
ds menos dos rs — que se le desquentan de que conforme
a su plaça deve es ciento y veinte y seis ds y cinco rs — y
el dicho andres perez de laudans que a de administrar la
Patronga de los oficios de la dicha hisa que conforme a la
Librança son treinta y seis mil y quatrocientos y vn mrs y medio
a ducados occhenta y seis ds y dos y treinta y seis mrs y
de desquento de cada ds y medio que da de
de occhenta y vn ds y m. ~~y que dicho los dichos~~
y de ellos a haber descargados los dichos mil y dos y quinientos mrs
pagados por librança que son treinta ds el cargo del dicho Juan

Relaçion de las librancas que dio por mrs y descargo Antonio de Gorostiçu formando del regimiento

Nº Liva

Creeb ds cinquenta

Cl
X Laudans/
1 dezm.

Ancuela
A 4 de trezientos

peseres de laudans es cinquª y un dezmo
y el dho Juan peres de ynuezgarro descontando la qua
rentena por vnaxe y por otra trezentas sesenta
de su salario al dho nuevo de sesenta que da
de quarenta y ocho y tres el dzmo de la qua
les dhos partes sacado uno de ellos se le sia
cargo y mando el dho alcd vregimo que dentro
de sesenta dias primero siguientes entregue cada
uno de ellos lo que es de su ganancia y largo. de
mingra Diego Vcomo de la Villa de Vera
aquien le nombraron por dezmero
del dho aud. dzo que se ordenaron y mandaron
que el dho dzo traigan dentro del dho termino
y se entreguen al dho vregimo para que lo entregue
al dho dezmero nombrado para el dho termino
y el dho dezmero Mobezmo y zacarias no se pueda
escusar. A los dhos Juan peres de ynuezgarro y antes
peres de laudans y sus peres y ellos se obligue
y yeran tres la cl.

X

Jededa A 2 dias ayuntamto se leyo vna carta de V.me
por la cual se mande que el dho alcd que este vnico
fiel y de vno nro peres de crea la y sus seredo
tratan vaed con nro peres de crea la y sus seredo
se cl a cuenta a termino de quarenta dias.
por el dho de restituir en el dho termino que se le
dad cierta lo que a y que se le tome. Para saber
lo que a y que se le tome. Para saber
ellas diligs y que esto ay bien a ay vecindad
Pagrenuela dio alguno Concejo atrs pro
Vbezsh de concejo

Jededa le dio alcd mando a los regidores de las dhas
parrogmos de Jxiron de zancoba que mañana entre
Jededa traigan lo que es necesario y se escuen
las tres partes de la obra de la obra que esta
Villa y se repartido por suertes y se haga que
no haciendo se seran ellos sacados y otra a ellos
y no vbiera ocasion y ellos dieron que estaran presos
y se dio por cumplido lo que se les mando y se hizo acabo el dho
ayuntamto y lo firmaron todos y se sacaron y se firmaron
dho. laudans entre el nro y los regidores necesario y se hizo
y el dho Juan peres de ynuezgarro

Juan de Sarasa
Martin de Ganchegui
Juan de Vargas
Juan de ajicasa
Antonio
Antonio de Gorostegui
Cristian Lopez
Ocaeta Jurtaiz
Juan de Yrazazabal
Juan de Yrazazabal